

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA, en calidad de propietario y armador de la motonave "TEMIS" en contra de la Resolución No. 009/CP01-ASJUR del veinticinco (25) de enero de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe presentado por el S3 ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE, Analista de naves menores, se puso en conocimiento al Capitán de Puerto de dicha jurisdicción el Reporte de Infracción No. 1747 del diecinueve (19) de marzo de 2010, en cual se denota la transgresión a los códigos 38, 40 y 64 de la Resolución No. 0347 de 2007, relacionados con tener a bordo tripulación distinta a la autorizada por la Autoridad Marítima, sin certificados de idoneidad o licencia de navegación del capitán y transportando pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

2. El día veinticinco (25) de enero de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió Resolución No. 009/CP01-ASJUR, a través de la cual declaró responsable de incurrir en violación a las normas de la Marina Mercante al señor JOSÉ JAIR BELLAIZAC SEGURA, capitán de la motonave "TEMIS".

De igual manera, impuso a título de sanción la multa correspondiente a Un Millón Setecientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$1.714.950) moneda legal, suma que deberá ser cancelada por el capitán de la citada nave en solidaridad con la empresa Pilotos Prácticos del Pacífico-PACIFIC PILOT'S LTDA, en calidad de propietario y armador de la referenciada.

3. El día cuatro (04) de febrero de 2011, la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA., en calidad de propietario de la motonave "TEMIS", presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio.

4. El día tres (03) de marzo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió acto administrativo mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA., confirmado en todo y cada una de sus partes la Resolución No. 009/CP01-ASJUR, del 25 de enero de 2011.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 3, del Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Reporte de Infracción No. 1747 del diecinueve (19) de marzo de 2010 (Folio No. 2).
2. Comunicación presentada el día veinticinco (25) de marzo 2010 por la señora CLAUDIA VIVIANA BENÍTEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO LTDA., en calidad de propietario de la motonave "TEMIS" (Folio No. 3).
3. Informe presentado por el S3 ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE, Analista de Naves Menores, presentada el 30 de marzo de 2010 (Folio No. 5).
4. Fotocopia del Documento de Zarpe de la nave "TEMIS", proferido por la Autoridad Marítima el día 19 de febrero de 2010 (Folio No. 7).
5. Fotocopia del listado de tripulación (Folio No. 8).
6. Fotocopia del Certificado de Autorización de Capacidad Máxima de Transporte de Combustible (Folio No. 9).
7. Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO-PACIFIC PILOT'S LTDA. (Folios 10-13).

TESTIMONIALES

- 1) Declaración rendida por el TK EDUARD CAMILO BERMÚDEZ VÉLEZ, Oficial Operativo Estación Guardacostas de Buenaventura (Folio No. 15).

DECISIÓN

El día veinticinco (25) de enero de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura expidió Resolución No. 009/CP01-ASJUR, mediante la cual declaró responsable de incurrir en violación a la normas de la Marina Mercante al señor JOSÉ JAIR BELLAIZAC SEGURA, capitán de la motonave "TEMIS".

De igual manera, impuso a título de sanción la multa correspondiente a Un Millón Setecientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$1.714.950) moneda legal, suma que deberá ser cancelada por el capitán de la citada nave en solidaridad con la empresa Pilotos Prácticos del Pacífico-PACIFIC PILOT'S LTDA, en calidad de propietario y armador de la referenciada.

En virtud de aquello la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución.

1/15/11

El día tres (03) de marzo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió acto administrativo mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmado en todo y cada una de sus partes la Resolución No. 009/CP01-ASJUR, del 25 de enero de 2011.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación por la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO LTDA., en calidad de propietario de la motonave citada, se puede extraer lo siguiente:

1. No se puede aplicar el código de infracción No. 38 de la Resolución 0347 de 2007, ya que la sociedad que ella representa se caracteriza por ser muy rígida en la documentación.
2. Con relación al código de infracción No. 40 ibídem, aclara que al momento en que el inspector le solicitó la licencia del capitán, él no la tenía porque la había dejado en la otra lancha, pero posteriormente se le hizo llegar al inspector.
3. Solo se tomó como prueba la manifestación del señor ROBINSON OLARTE MALTE, no se dio la oportunidad a la contraparte de controvertir.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO LTDA., en calidad de propietario de la motonave "TEMIS", en contra del acto sancionatorio del veinticinco (25) de enero de 2011, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

CASO CONCRETO

El día diecinueve (19) de marzo de 2010, el S3 ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE, Analista de Naves Menores, estando en gestión de inspección a las 16:15 horas aproximadamente, se percató que la motonave "TEMIS" venía con un pasajero a bordo sin chaleco salvavidas, además de que la persona que iba como capitán de la nave no era la autorizada en el zarpe.

Cuando se le requirió la licencia de navegación a quien ejercía las calidades de capitán manifestó que no la tenía a bordo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el S3 ROBINSON ALONSO OLARTE MALTE se dispuso a diligenciar el respectivo reporte de infracción a través del cual puso en conocimiento al señor JOSÉ JAIR BELLAIZAC SEGURA, capitán de la motonave "TEMIS", la transgresión a los códigos 38, 40 y 64 de la Resolución 0347 de 2007, relacionados con cambiar la tripulación de la embarcación, sin previo aviso a la Capitanía de Puerto, navegar sin portar el certificado de idoneidad o licencia de navegación del capitán y la totalidad de la tripulación, y transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

Dicho reporte de infracción fue debidamente firmado por el capitán, asimismo la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO LTDA., en calidad de propietario de la motonave "TEMIS", a través de su representante legal CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, envió comunicación a la Capitanía de Puerto refiriéndose a cada uno de los códigos señalados en el Reporte de Infracción No. 1747 del diecinueve (19) de marzo de 2010.

El día cuatro (04) de agosto de 2010, el Capitán de Puerto de Buenaventura recibió testimonio del TK EDUARD CAMILO BERMÚDEZ VÉLEZ, quien rindió su declaración sobre los hechos que le constaban y tenía conocimiento.

Practicadas y recolectadas todas las pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, el Capitán de Puerto de Buenaventura expidió Resolución No. 009/CP01-ASJUR, mediante la cual declaró responsable de incurrir en violación a la normas de la Marina Mercante al señor JOSÉ JAIR BELLAIZAC SEGURA, capitán de la motonave "TEMIS".

De igual manera, impuso a título de sanción la multa correspondiente a Un Millón Setecientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$1.714.950) moneda legal, suma que deberá ser cancelada por el capitán de la citada nave en solidaridad con la empresa Pilotos Prácticos del Pacífico-PACIFIC PILOT'S LTDA, en calidad de propietario y armador de la referenciada.

En virtud de aquello, la señora CLAUDIA VIVIANA BENITEZ VILLAMIZAR, representante legal de la sociedad PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la citada Resolución.

El día tres (03) de marzo de 2011, el Capitán de Puerto de Buenaventura profirió acto administrativo mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmado en todo y cada una de sus partes la Resolución No. 009/CP01-ASJUR, del 25 de enero de 2011.

En concordancia con los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. Con relación al primer planteamiento esbozado por el recurrente, es pertinente indicar por este Despacho que éste obedece a apreciaciones de tipo personal y no a la verdad procesal obrante en la investigación.

Cabe aclarar, que en el caso hipotético de que las consideraciones argumentadas por el apelante hubiesen obedecido a la verdad real, éste tuvo la carga procesal de aducir, presentar y aportar las pruebas conducentes para su esclarecimiento, más se abstuvo de ello, privándose así de la oportunidad de desvirtuar la infracción impuesta al capitán de la nave "TEMIS", de la cual funge como propietaria (Folio No. 3).

100

2. En cuanto al segundo argumento indicado por el apelante, este Despacho lo aprecia como aceptación de la omisión que fundamentó el acto administrativo sancionatorio.

Desde este punto de vista, es menester precisar que la infracción de no llevar la licencia que acredita la idoneidad del capitán se configuró desde el preciso momento en que él se apartó de la obligación legal consagrada en el artículo 1500 del Código de Comercio, relacionada con el deber de llevar dichos documentos a bordo.

Por lo tanto, los actos posteriores destinados a rectificar la falta cometida no implican declarar sin efectos la infracción realizada.

3. En consonancia con la tercera formulación indicada por la recurrente, la negación al derecho de contradicción que ella aduce, no se constata en la investigación, dado que la misma lo ejecutó desde el momento en que presentó la comunicación justificativa de cada uno de los códigos de infracción relacionados en el Reporte No. 1747 del diecinueve (19) de marzo de 2010 (Folio No. 39).

Conforme a ello, este Despacho no encuentra asidero jurídico a tales afirmaciones, más cuando tuvo la posibilidad de utilizar todos los actos procesales a su favor, verbigracia, solicitud de pruebas, interposición de recursos, entre otros.

Por esta razón, la multa impuesta a título de sanción por las infracciones cometidas fue ajustada, es más fue favorable, teniendo en cuenta que dichas infracciones ameritaban una multa superior.

Así pues, la recurrente en condición de propietario y armador de la nave "TEMIS", es sobre quien recae la responsabilidad solidaria pecuniaria en el pago de la multa, en virtud del artículo 1478 del Código de Comercio.

Por las anteriores razones, este Despacho procederá a confirmar la Resolución No. 009/CP01-ASJUR del veinticinco (25) de enero de 2011, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 009/CP01-ASJUR del veinticinco (25) de enero de 2011, proferida por la Capitanía de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión a la empresa PILOTOS PRÁCTICOS DEL PACÍFICO- PACIFIC PILOT'S LTDA, propietaria y armador de la nave "TEMIS", al señor JOSÉ JAIR BELLAIZAC SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.836, capitán de la citada nave; y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE "TEMIS", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INICIADA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase **26 MAR. 2013**



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo